



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidencia Segunda y Conselleria
para la Recuperación Económica y Social
de la Comunitat Valenciana y de Medio
Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre,
Torre 1 – 3º planta
Calle de la Democracia, 77
46018 València

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Proyecto de Orden / , de de , de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, por la que se declara una microrreserva de flora en la provincia de Alicante.

PREÁMBULO

La materia relativa a los espacios naturales protegidos se halla estrechamente conectada con otras materias de competencia autonómica, tales como los montes y aprovechamientos forestales (artículo 148.1.8º de la Constitución Española -en adelante, CE-, la ordenación del territorio y urbanismo (art. 148.1.3º CE), y la gestión sobre el medio ambiente (art. 148.1.9º CE). De acuerdo con el marco competencial establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.10 reconoce a la Generalitat competencia exclusiva en las materias de espacios naturales protegidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.23º de la Constitución.

En ejercicio de las referidas competencias se aprobó la Ley 11/1994 de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana, en la que se configuran diferentes categorías de protección.

Posteriormente y en el ámbito de la regulación precitada se aprobó el Decreto 218/1994, de 17 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la figura de protección de especies silvestres denominada microrreserva vegetal, se definieron las microrreservas vegetales. Posteriormente su denominación pasó a ser "microrreserva de flora" mediante el Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación.

La presente Orden es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa está justificada por razones de interés general como es la protección del medio ambiente y en concreto, la finalidad consiste en la protección a largo plazo de aquellas comunidades vegetales de alto valor científico por su riqueza en flora vascular rara, endémica o amenazada de la Comunitat Valenciana localizadas en parcelas de terreno natural de pequeña extensión. Puesto que una de las características, entre otras, de los territorios susceptibles de ser declarados microrreservas es que se trata de pequeños enclaves, su adecuada protección no lo puede constituir el nivel biológico básico -la especie- ni el ecológico máximo -el espacio natural- sino un escalón intermedio, la comunidad vegetal de pequeño tamaño constituyendo la microrreserva el instrumento más adecuado y proporcional para la consecución de los fines perseguidos. Por otra parte, y en virtud del principio de seguridad jurídica, la presente Orden es coherente con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y su transposición a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 42/2007, del patrimonio natural y de la biodiversidad



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidencia Segunda y Conselleria
para la Recuperación Económica y Social
de la Comunitat Valenciana y de Medio
Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre.
Torre 1 – 3º planta
Calle de la Democracia, 77
46018 València

De otro lado, respecto al principio de transparencia exigido en el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, la presente norma se sometió a los trámites previstos en la normativa de aplicación, entre ellos la consulta pública previa, la exposición pública y la audiencia a las personas y colectivos interesados. Por último, la presente norma no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación.

Durante la tramitación de la presente Orden se ha observado lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, del Consell, en el artículo 5.2 del Decreto 218/1994, de 17 de octubre, del Gobierno Valenciano y todas las microrreservas que se declaran cumplen los requisitos exigidos en el artículo tercero del Decreto 218/1994. Igualmente, la tramitación se ha ajustado a lo dispuesto en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat y se ha obtenido el informe de la Abogacía de la Generalitat.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Animal y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones, así como de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medi Ambiente, Agua, infraestructuras y Territorio y sus modificaciones mediante la Orden 2/2024, de 6 de marzo y la Orden 1/2025, de 22 de enero y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

ORDENO

Artículo 1. Objeto

1. Con la finalidad de proteger y garantizar un adecuado estudio y seguimiento científico de las especies y grupos vegetales se declara la siguiente microrreserva de flora:

La Serreta (la Nucia)

2. La microrreserva queda definida en el Anexo I, donde se especifican los siguientes términos:

- Denominación
- Límites
- Superficie proyectada, expresada en hectáreas
- Término municipal
- Titularidad del terreno
- Especies y unidades de vegetación que son objeto prioritario de conservación. Para las unidades de vegetación se especifica el correspondiente Código Natura 2000 de la Directiva 92/43/CEE y de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidencia Segunda y Conselleria
para la Recuperación Económica y Social
de la Comunitat Valenciana y de Medio
Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre.
Torre 1 – 3º planta
Calle de la Democracia, 77
46018 València

la Biodiversidad. Los hábitats prioritarios en el ámbito de la Unión Europea están marcados con un asterisco.

- Plan de Gestión, actuaciones de conservación y limitaciones de uso.

3. En el Anexo II se incluye un mapa de ubicación y la delimitación de la microrreserva.

Artículo 2. Elementos excluidos de la microrreserva

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 218/1994, de 17 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la figura de protección de especies silvestres denominada microrreserva vegetal, no se considerarán como parte de las microrreservas, las pistas forestales o carreteras y las construcciones preexistentes dentro de los límites establecidos en el Anexo I para cada una de ellas.

Artículo 3. Señalización

De acuerdo con la Orden de 7 de diciembre de 1995, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula la señalización de las microrreservas de flora y su modificación parcial mediante el Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, se procederá a la instalación de las correspondientes señales y elementos de indicación de límites.

Artículo 4. Planes de gestión

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 218/1994, de 17 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la figura de protección de especies silvestres denominada microrreserva vegetal, la conservación de la microrreserva conllevará la ejecución de las actuaciones indicadas en los planes de gestión, dentro de las posibilidades que permitan las leyes anuales de presupuestos generales de la Generalitat. Igualmente, para su adecuada conservación y gestión, se establecen, en los planes de gestión, limitaciones de uso.

Artículo 5. Compatibilidad con la actividad cinegética

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 218/1994, de 17 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la figura de protección de especies silvestres denominada microrreserva vegetal y de acuerdo con su artículo 4.2, la creación de las microrreservas no supondrá la imposición de limitaciones adicionales para el ejercicio de la caza.

Artículo 6. Prohibiciones generales

Sin perjuicio de las prohibiciones que se establecen en el Decreto 218/1994, de 17 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la figura de protección de especies silvestres denominada microrreserva vegetal y para evitar el pisoteo generalizado de las microrreservas, que podría perjudicar el normal desarrollo de las poblaciones de plantas raras, endémicas o amenazadas, queda prohibido salirse de las sendas o caminos existentes. Dado el papel sustancial que los invertebrados y los hongos juegan a la hora



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidencia Segunda y Conselleria
para la Recuperación Económica y Social
de la Comunitat Valenciana y de Medio
Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre.
Torre 1 – 3º planta
Calle de la Democracia, 77
46018 València

de asegurar el correcto funcionalismo de las microrreservas, queda prohibida su captura o recolección. Se podrán autorizar excepciones a estas prohibiciones generales con fines educativos, científicos o conservacionistas. Queda prohibido la realización de señales con pintura u otros materiales en la microrreserva, a excepción de la señalización de senda inscritas en el Registro Público de Senderos de la Comunitat Valenciana creado por el Decreto 179/2004, de 24.09.2004, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Artículo 7. Titularidad de la gestión

Corresponde la gestión de estas microrreservas de flora a la dirección territorial de Alicante de la conselleria competente en materia de protección de flora silvestre, sin perjuicio de las actividades que puedan realizar los propietarios de los terrenos en el marco del plan de gestión de la microrreserva de flora. Igualmente, corresponde a la dirección territorial conceder las autorizaciones correspondientes para desarrollo de actividades educativas, científicas y conservacionistas a desarrollar en la microrreserva, o para el alzamiento excepcional de las prohibiciones establecidas en esta orden. En caso de que se trate de peticiones de actividades para varias zonas entre las que esté incluida la microrreserva de flora, y que afecten a dos o más provincias de la Comunitat Valenciana, corresponde conceder las autorizaciones a la dirección general competente en materia de espacios protegidos y biodiversidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. De la incidencia presupuestaria

La aplicación y desarrollo de esta Orden no tendrá ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Generalitat y, en todo caso, deberán ser atendidos con los medios personales y materiales de esta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Única. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia,

L'Honorable Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Vicente Martínez Mus



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidencia Segunda y Conselleria
para la Recuperación Económica y Social
de la Comunitat Valenciana y de Medio
Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre.
Torre 1 – 3º planta
Calle de la Democracia, 77
46018 València

Definición de las nuevas microrreservas de flora y de los planes de gestión

MICRORRESERVA DE FLORA: LA SERRETA

Límites: La microrreserva queda delimitada por el polígono cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ETRS89):

Nodo	X	Y
1	751311	4277726
2	751322	4277721
3	751344	4277704
4	751377	4277684
5	751402	4277660
6	751419	4277650
7	751429	4277654
8	751455	4277651
9	751491	4277626
10	751526	4277612
11	751484	4277573
12	751477	4277528
13	751436	4277503
14	751419	4277501
15	751402	4277500
16	751387	4277486
17	751366	4277489
18	751317	4277458
19	751274	4277482
20	751267	4277491
21	751277	4277517



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidencia Segunda y Conselleria
para la Recuperación Económica y Social
de la Comunitat Valenciana y de Medio
Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre.
Torre 1 – 3º planta
Calle de la Democracia, 77
46018 València

Nodo	X	Y
22	751289	4277543
23	751298	4277567
24	751291	4277587
25	751278	4277603
26	751266	4277611
27	751287	4277628
28	751303	4277645
29	751304	4277649
30	751303	4277674
31	751303	4277691
32	751304	4277714
33	751311	4277726

Superficie proyectada: 4,37 ha

Término municipal: La Nucia

Titularidad: Monte del Ayuntamiento de La Nucia.

Especies prioritarias: *Himantoglossum robertianum* y *Teucrium lepicephalum*

Unidades de vegetación prioritarias:

Vegetación gipsícola ibérica, *Gypsophiletalia* (Código Natura 2000: 1520*)

Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (Código Natura 2000: 6220*)

Plan de Gestión

Actuaciones de conservación:

Establecimiento de cartel informativo con recomendaciones



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidencia Segunda y Conselleria
para la Recuperación Económica y Social
de la Comunitat Valenciana y de Medio
Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre.
Torre 1 – 3º planta
Calle de la Democracia, 77
46018 València

Recolección periódica de semillas de las especies prioritarias y depósito en banco de germoplasma.

Establecimiento de nuevos núcleos de *Teucrium lepiccephalum* mediante traslocación de ejemplares producidos en el Centre per a la Investigació i l'Experimentació Forestal de la Comunitat Valenciana (CIEF).

Seguimiento y eliminación de las especies alóctonas invasoras.

Instalación de talanquera entre los nodos 20 y 26, zona limítrofe con la Ruta 2 (Sacacorchos) de bicicleta de montaña.

El tránsito de caminantes se circunscribe al trazado del sendero PR-CV-475. El resto de las sendas y trochas serán eliminadas progresivamente y sometidas a restauración ambiental mediante técnicas de control de la erosión.

Gestión activa del matorral y del arbolado mediante clareos selectivos, en especial las zonas con presencia de vegetación gipsícola.

Diseño de una franja perimetral de protección, manteniendo las discontinuidades horizontales y verticales, prestando especial atención a la preservación de núcleos con presencia de ejemplares de *Teucrium lepiccephalum*.

Limitaciones de uso:

Se prohíbe la circulación de bicicletas dentro del ámbito de la microrreserva de flora.

En el caso que se observe que la actividad tradicional de pastoreo ovino causara daños significativos a la vegetación o a las especies de mayor interés, podrán establecerse medidas específicas para evitar o reducir el impacto

Queda prohibida la realización de aprovechamientos madereros.

No podrán realizarse aclareos o labores silvícolas dentro de la microrreserva, exceptuados los siguientes casos

- a. Programación de tareas de mantenimiento del matorral en la zona, con eliminación selectiva y progresiva de los pies menos desarrollados de los pinos, evitando la alteración del perfil del suelo y de la vegetación ya consolidada.
- b. Extracciones por motivos fitosanitarios o para evitar daños por caída sobre las personas o las poblaciones de especies protegidas o amenazadas.
- c. Aclareos del pinar post-incendio, en el caso de que la zona sufriera incendios forestales. Dichos aclareos deberán constar de un programa específico multianual.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidencia Segunda y Conselleria
para la Recuperación Económica y Social
de la Comunitat Valenciana y de Medio
Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre.
Torre 1 – 3º planta
Calle de la Democracia, 77
46018 València

